



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



REFERENCIA: SAIP\_ 2019\_096

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día diecisiete del presente mes y año; correspondiente al expediente referencia SAIP\_ 2019\_096, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

***“Información sobre que marcas de Perfumes o registros sanitarios tiene inscritos en la Dirección General de Medicamentos:***

- ***Elite Brands, S.A DE C.V.***
- ***Enquisol, S.A DE C.V.***
- ***Almacenes Siman, S.A DE C.V.***
- ***Corporación de tiendas Internacionales, S.A DE C.V.***
- ***Distribuidora SALVEX, S.A DE C.V.***
- ***Cosméticos y Perfumes, S.A DE C.V.”***

**LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad a la misma, es competencia de esta Dirección Autorizar la inscripción, importación, fabricación, y expendio de los productos regulados por la mencionada Ley.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 70 LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible
- V. El Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que el funcionario que inicie o tramite cualquier expediente, podrá, de oficio, ordenar su acumulación a otros expedientes con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, sobre la resolución que ordene la acumulación no se admite recurso, pero se podrá reclamar contra dicha acumulación al impugnarse la resolución que ponga fin al procedimiento.

Con base a los considerandos se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2019\_076, al área de cosméticos, la cual remitió un listado de distribuidores sin determinar el producto, por lo que el listado proporcionado fue remitido a la Unidad de registro de Establecimientos y Poderes, la cual solicito una ampliación de plazo, a efecto de revisar los poderes que se encuentran inscritos a favor de los distribuidores detallados, por lo que luego de la revisión informó:

**Que se ha verificado listado de la base de datos de productos cosméticos generado con el apoyo de la Unidad de Informática, adicionalmente se ha verificado la base de datos de la que dispone la Unidad, identificándose las siguientes marcas de perfumes para los cuales se relaciona los distribuidores solicitados:**

IMPORTADOR/ DISTRIBUIDOR	MARCA	IMPORTADOR/ DISTRIBUIDOR	MARCA	IMPORTADOR/ DISTRIBUIDOR	MARCA
ENQUISOL, S.A. DE C.V.	PERRY ELLIS		4711 ACQUA COLONIA.		AIR-VAL
	ANIMALE		AMERICAN CREW		ANTONIO BANDERAS
	XOXO		AZZARO		ANTONIO PUIG
	MICHAEL JORDAN		BENTLEY		BENETTON
	DONALD TRUMP		BOUCHERON		CACHAREL
	IVANKA TRUMP		BRITNEY SPEARS		CAROLINA HERRERA
	RIHANNA		BURBERRY		CLARINS
	KENNETH COLE		CALVIN KLEIN		DREAMWORLD
	PARIS HILTON		CHLOE		EAD
	SOFIA VERGARA		COACH		GIORGIO ARMANI
ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V.	BULGARI.	DISTRIBUIDORA SALVEX, S.A. DE C.V.	CURVE	COSMETICOS Y PERFUMES, S.A. DE C.V	GIVENCHY
	BURT'S BEES.		DAVIDOFF		ISRAEL MARMOL
	BYPHASSE.		DESIGUAL		LANCOME
	CHANEL.		DUNHILL		MARMOL & SON
	CHRISTIAN DIOR.		ELIZABETH ARDEN		NINA RICCI
	CLINIQUE.		ELIZABETH TAYLOR		PACO RABANNE
	DOLCE & GABBANA.		FACONNABLE		PACHA
	DONNA KARAN.		HALLOWEEN		RALPH LAUREN
	ELIE SAAB.		J. DEL POZO		SHAKIRA
	ERMENEGILDO ZEGNA.		JIMMY CHOO		THIERRY MUGLER
	ESCADA.		JUSTIN BIEBER		ULRIC DE VARENS
	ESTEE LAUDER.		KARL LAGERFELD		UNITED COLORS OF BENETTON
	GUCCI.		LALIQUE		YVES ROCHER
	GUERLAIN.		LOLITA LEMPICKA		YVES SAINT LAURENT
	HELOÏSE DE V.		MARC JACOBS		VALENTINO
	HUGO BOSS.		MARIAH CAREY		AGATHA RUIZ DE LA PRADA
	ISSEY MIYAKE.		MONTBLANC		ULRIC DE VARENS
	LA PRAIRIE.		ORLANE.		BEAUTY FORMULAS
	LACOSTE.		OSCAR DE LA RENTA		VIKTOR & ROLF



**Dirección Nacional de Medicamentos**  
 República de El Salvador, América Central  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



MICHAEL KORS.		GRES		PIERRE CARDIN
MOSCHINO.		JACQUES BOGART		ADIDAS
NARCISO RODRIGUEZ.		JAGUAR		NIKE
TOMMY HILFIGER.		ROBERTO VERINO	ELITE BRANDS, S.A. DE C.V.	TITTO BLUNI
VERSACE.		TED LAPIDUS		VERA WANG
JEANNE EN PROVENCE		TOUS		MTV
DKNY		VAN CLEEF & ARPELS		TITTO BLUNI
MISSONI			CORPORACIÓN DE TIENDAS INTERNACIONAL ES, S.A. DE C.V.	CHRISTIAN DIOR
MAC		VICTORINOX SWISS ARMY		

**Asimismo, remito el enlace de consulta disponible en la página web de esta Dirección referente a: Listado de cosméticos e higiénicos.**

<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/informes/uiedm-servicios/listado-de-cosmeticos-higienicos-vigentes>

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, en cumplimiento al principio de máxima publicidad (art. 4 LAIP) por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

  
 Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín  
 Oficial de Información